Preguntas-Respuestas Real Decreto 810/2026, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera

¿Qué regula el Real Decreto 810/2026?

El real decreto regula la concesión directa de veinticuatro líneas de subvención de carácter singular y nominativo, relacionadas en su artículo 4 y desarrolladas cada una en un anexo propio (anexos I a XXV), a favor de entidades de ámbito estatal cuya actividad resulta de interés público en el sector agroalimentario y pesquero. Cada anexo fija las actuaciones y gastos subvencionables, el órgano instructor, el plazo de ejecución y, en su caso, los requisitos específicos de la línea correspondiente.

¿A qué entidades afecta como beneficiarias?

A las veinticuatro entidades enumeradas en el artículo 4.1: FENACORE (dos líneas), la Red Estatal y la Red Española de Desarrollo Rural, la Red de Espacios Test Agrarios, el CNTA (dos líneas), AMETIC, la Fundación Cajamar, la Fundación Dieta Mediterránea, la Real Academia de Gastronomía, la Confederación Empresarial de Hostelería de España, la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas, la Fundación para la Cultura del Vino, la Universidad de Barcelona, FIAB, Cooperativas Agroalimentarias de España (dos líneas), el CSIC a través del IREC, la Fundación Artemisan, EXPASA Agricultura y Ganadería (dos líneas), la Fundación AZTI, la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y el CEIGRAM. También resulta de aplicación a los órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que instruyen y resuelven cada expediente.

¿Por qué se recurre a la concesión directa en lugar de una convocatoria pública?

Porque, según la propia norma, concurren en cada entidad razones acreditadas de interés público que dificultan la convocatoria pública, principalmente la inexistencia de otras entidades de ámbito nacional equivalentes, lo que determina su carácter exclusivo para la actividad concreta subvencionada. Por ello, las subvenciones se otorgan al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siguiendo el procedimiento de su artículo 28.2 y del artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

¿Qué régimen jurídico resulta aplicable a estas subvenciones?

Con carácter general, se rigen por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo —salvo en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia, que quedan excluidos por tratarse de concesión directa—, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante, las subvenciones a EXPASA Agricultura y Ganadería, SA, SME, y al CSIC a través del IREC (artículo 4.1, letras q), s) y t), y anexos XVIII, XX y XXI) quedan excluidas del ámbito de la Ley 38/2003 conforme a su artículo 2.2, si bien siguen sujetas a las obligaciones que fija este real decreto como norma especial y a la normativa presupuestaria general, en particular la Ley 39/2015 y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

¿Cómo se inicia el procedimiento de concesión?

El procedimiento se inicia de oficio con la entrada en vigor del real decreto, pero exige que cada entidad presente su solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a esa entrada en vigor. La solicitud debe presentarse en formato electrónico en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, indicando los datos de la cuenta bancaria para el ingreso de la subvención.

¿Qué documentación debe acompañar a la solicitud?

Conforme al artículo 3.3, debe acompañarse un presupuesto detallado de las actividades a financiar, una declaración sobre otras ayudas percibidas para los mismos fines, una declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 ni ser deudora por reintegro, y la acreditación de representación cuando no se haya presentado en ejercicios anteriores. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano concedente compruebe telemáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo denegación expresa del solicitante, que entonces deberá aportar las certificaciones correspondientes. EXPASA Agricultura y Ganadería, SA, SME, debe acreditar además el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.

¿Qué ocurre si la solicitud o la documentación presentada es incompleta?

El órgano instructor debe requerir a la entidad interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles. Si no lo hace, se le tendrá por desistida de su solicitud mediante resolución dictada conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Puede modificarse el presupuesto presentado inicialmente?

Sí. Una vez notificada la propuesta de resolución provisional, la entidad solicitante dispone de diez días para proponer al órgano instructor modificaciones del presupuesto, que en ningún caso podrán alterar el objeto de la ayuda. Examinadas las alegaciones, se formula la propuesta de resolución definitiva, que la entidad beneficiaria debe aceptar en otro plazo de diez días.

¿Qué órgano resuelve cada subvención?

Depende de la línea: la Secretaria de Estado de Agricultura y Alimentación resuelve las subvenciones del artículo 4.1, letras a) a i); el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación resuelve las de las letras j) a v); y el Presidente de ENESA resuelve las correspondientes a las letras w) y x), sin perjuicio de la delegación que, en su caso, se acuerde. La resolución exige la previa fiscalización del gasto conforme a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

¿En qué plazo debe resolverse y notificarse la concesión?

El plazo es de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003. El vencimiento de ese plazo sin notificación legitima a la entidad solicitante a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, según el artículo 25.5 de la misma ley.

¿Qué recursos caben frente a la resolución de concesión?

Frente a las resoluciones de la Secretaria de Estado o del Ministro, que agotan la vía administrativa, cabe recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes o impugnación directa ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin que puedan simultanearse

ambas vías. Frente a la resolución del Presidente de ENESA, que no agota la vía administrativa conforme al artículo 82.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

¿Cómo se abonan estas subvenciones?

Con carácter general, el artículo 7 permite que el pago se efectúe con carácter anticipado a la justificación y sin necesidad de constituir fianza o garantía, previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración de no ser deudor por reintegro. No obstante, cada anexo determina el régimen de pago concreto de su línea: varias subvenciones se anticipan, mientras que otras —como las del CNTA, AMETIC, la Fundación Cajamar o las vinculadas al Plan Internacional de la Gastronomía Española— se abonan en un pago único tras la revisión de la cuenta justificativa con informe de auditoría.

¿Son compatibles estas subvenciones con otras ayudas públicas?

Sí. El artículo 4.3 las declara compatibles con cualquier otra ayuda de administraciones locales, regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, con el límite de que, aislada o conjuntamente, no superen el coste de la actividad subvencionada. Las entidades deben informar al órgano concedente del importe de otras subvenciones recibidas con los mismos fines, y las ayudas financiadas con fondos europeos, cuando existan, se rigen por su propia normativa de compatibilidad.

¿Qué obligaciones de identificación de la financiación impone la norma?

El artículo 5.2 exige que, en todo modelo o soporte, en la resolución de concesión y de pago, y en cualquier actuación de comunicación, visibilidad o publicidad, se identifique el origen de la financiación estatal mediante el logotipo «Gobierno de España - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», junto con el de la Unión Europea cuando concurra financiación europea. Cuando el formato no permita recoger toda la información, como en notas de prensa o redes sociales, basta una referencia a la participación del Ministerio.

¿A qué controles quedan sometidas las entidades beneficiarias?

Conforme al artículo 5.3 y 5.4, deben someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y a las de control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, facilitando toda la información requerida, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, incluidos los electrónicos, mientras no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

¿Cómo se justifica cada subvención y en qué plazo?

El artículo 8 remite la justificación al régimen específico de cada anexo, que fija el sistema de cuenta justificativa aplicable —con o sin informe de auditor, en ocasiones con costes simplificados— y el plazo de presentación, que varía según la línea: algunas finalizan el 25 de noviembre de 2026, otras el 1 o el 2 de diciembre de 2026, otras el 31 de enero de 2027, y en el caso de EXPASA, el 31 de mayo de 2027. Cada entidad debe atender al plazo y a la documentación concretos de su propio anexo, sin que exista un régimen de justificación único para todas las líneas.

¿Qué plazo de ejecución tienen las actividades subvencionadas?

También varía por anexo. Como pauta general, la mayoría de las actuaciones pueden realizarse entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de noviembre o el 31 de diciembre de 2026, aunque existen

plazos singulares, como el 12 de noviembre de 2026 para los congresos de FENACORE o el 18 o el 20 de noviembre de 2026 en el caso de la Fundación Dieta Mediterránea. Debe comprobarse el plazo exacto fijado en el anexo correspondiente a cada entidad, sin extrapolar el de otra línea.

¿Qué ocurre si una entidad beneficiaria incumple total o parcialmente sus obligaciones?

El artículo 9 dispone el reintegro de las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente. En caso de cumplimiento parcial, el reintegro se fija aplicando el principio de proporcionalidad, siempre que la ejecución correctamente justificada supere el 80 % de la cuantía concedida y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento; por debajo de ese umbral no se aplica esta regla de proporcionalidad. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad e información determina el reintegro de la mitad de la cuantía asignada a la actuación no publicitada, conforme al artículo 31.3 del reglamento de la Ley 38/2003. El incumplimiento de otros requisitos específicos de cada anexo da lugar al reintegro de la totalidad del importe correspondiente a la parte incumplida.

¿Pueden imponerse sanciones además del reintegro?

Sí. El artículo 9.3 remite la graduación y sanción de las infracciones al título IV de la Ley 38/2003 y al título IV de su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015 y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Qué otros efectos normativos introduce el real decreto al margen de las subvenciones?

La disposición derogatoria única suprime el inciso final del apartado 3 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, sobre la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, por tratarse de una referencia incompatible con el resto del régimen transitorio de esa norma. Al margen de esta corrección puntual, el real decreto entró en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 2026 —es decir, el 9 de octubre de 2026— y no contempla un régimen transitorio adicional para las subvenciones que regula.